

Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-NO LABORAL
DEMANDANTE	MARTA INÉS PÉREZ DE ECHEVERRI Y OTROS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00085-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por MARTA INÉS PÉREZ DE ECHEVERRI; LINA MARÍA ECHEVERRI PÉREZ; CAMILA BOTERO ECHEVERRI; JORGE IGNACIO ECHEVERRI PÉREZ en nombre propio y representación de TOMÁS Y DANIEL ECHEVERRI VÁSQUEZ; y, CARLOS ARTURO ECHEVERRI PÉREZ en nombre y representación. de SIMÓN Y MARÍA DEL MAR ECHEVERRI ECHEVERRI en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado , de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -IMPUESTOS-
DEMANDANTE	MINEROS S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00012-00

1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos**.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

4.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –IMPUESTOS-
DEMANDANTE	MINEROS S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00012-00

5.- Se reconoce personería al profesional Carlos Arturo Restrepo Montoya, portador de la tarjeta No. 183.904del C.S. de la J. para representar los intereses de Tomás y Daniel Echeverri Vásquez, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal. a folio 280.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO